

Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional. Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

sirna.ramajudicial.gov.co dice
No se encontraron sanciones vigentes para el número de documento consultado.

Aceptar

El número de documento **71296159** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

71.296.159

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

María Susana Zapata Ruiz
A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, ocho de mayo de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JOSÉ JULIAN GUTIERREZ CASTAÑO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00542 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor **JOSÉ JULIAN GUTIERREZ**

CASTAÑO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor **JOSÉ JULIAN GUTIERREZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2920088053

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7'727.398)** como capital contenido en el pagaré n° **2920088053** suscrito el 11 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a partir del 13 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré N° 2920087528

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12'370.345)** como capital contenido en el pagaré n° **2920087528** suscrito el 01 de agosto de 2018, más los intereses moratorios a partir del 07 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré identificado con código de barras 71148849

- **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$11'652.530)** como capital contenido en el pagaré identificado con código de barras n° **71148849** suscrito el 03 de agosto de 2018, más los intereses moratorios a partir del 20 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La sociedad VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S, actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, a través de su Representante Legal, el abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ, con T. P. 41.568 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf134f1192782017e23600c2a3bb120d3b06e7266db60054a4cf59eb7688bd6f**

Documento generado en 09/05/2024 08:14:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>